



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00433-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándose que la parte demandante allega linderos solicitados y solicita fijar fecha y hora para secuestro del inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la parte ejecutante cumplió con lo dispuesto en el auto de fecha **10/10/2023**, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro -en unas cuotas partes- sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. **No. 300-297170** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JENNY PAOLA SOLANO PIMIENTO** y **CARLOS ARTURO SOLANO PIMIENTO**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **23/04/2024** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre las cuotas partes del inmueble identificado con el folio de M.I. **No. 300-297170**, ubicado en la **CALLE REAL No. 6 - 74 URBANIZACIÓN PORTAL DE SAN SEBASTIAN P.H. TORRE 3 APARTAMENTO 601** del municipio de Bucaramanga que fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **JENNY PAOLA SOLANO PIMIENTO** y **CARLOS ARTURO SOLANO PIMIENTO**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ**, quien se ubica en la Carrera 12 No. 200 - 14 Mediterrane Royal del municipio de Floridablanca, teléfonos 312 424 11 54 – 317 401 88 82, correo electrónico lauritaprada87@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$300.000.00)**, a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia.

Se advierte desde ya que la entrega a la secuestre del predio que se va secuestrar *-en unas cuotas partes-* se hará de manera simbólica conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P. Además, una vez finalizada la diligencia la secuestre **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ**, deberá proceder a comunicarse con los otros comuneros del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de la nuda propiedad del inmueble ubicado en la **CALLE REAL No. 6 - 74 URBANIZACIÓN PORTAL DE SAN SEBASTIAN P.H. TORRE 3 APARTAMENTO 601** del municipio de Bucaramanga que fue programada para el día **23/04/2024** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado en la **CALLE REAL No. 6 - 74 URBANIZACIÓN PORTAL DE SAN SEBASTIAN P.H. TORRE 3 APARTAMENTO 601** del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **23/04/2024** a las 9:00 **A.M.** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c8a1910294323a86fe20499b51169b971a46392a2660ac98827360564663c2**

Documento generado en 14/12/2023 12:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**